



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2018 885
Asunto	Exige requisito

En atención al escrito del 13 de julio del 2020, se le hace saber a la peticionaria, que conforme lo señala el artículo 88 numeral 3 y 431 inciso 2 del CGP, y hasta antes del cumplimiento de la sentencia definitiva, las prestaciones periódicas, las debe acreditar por parte del administrador, allegando junto con esta la liquidación respectiva.

En consecuencia la certificación allegada el 13 de julio del año pasado, la cual certifica las cuotas de administración causadas con posterioridad al auto del 11 de octubre del 2018, se anexa al expediente y las mismas, deben tenerse en cuenta en la liquidación respectiva de la obligación.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

